



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS
INCONFORMIDADES POR PROPAGANDA**

EXPEDIENTE: IECM-DD25/01/2023

PROMOVENTE: JUAN PABLO ANTÚNEZ
GALLEGOS

**PROBABLE
RESPONSABLE:** GUADALUPE GALICIA
LÓPEZ

UNIDAD 13-072 TLAXOPAN
TERRITORIAL:

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. - Ciudad de México cinco de mayo de dos mil veintitrés. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 29 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se hace del conocimiento público el acuerdo de admisión de pruebas y vista para alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente al rubro citado. **CONSTE** -----

LA NOTIFICADORA

MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
Secretaría de Órgano Desconcentrado
De la Dirección Distrital 25



FIJACIÓN: Ciudad de México, cinco de mayo de dos mil veintitrés.-En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión de pruebas y vista para alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente al rubro citado, atendiendo al principio de publicidad procesal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 29 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria; y 73 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se da razón de que a las diecisiete horas del día de la fecha quedó fijada en los estrados de esta Sede Distrital copia del acuerdo de admisión, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente al rubro citado, por un plazo de cuarenta y ocho horas, por lo que **se señalan las diecisiete horas del nueve de mayo de dos mil veintitrés** para el retiro de estrados del documento que ahora se fija. **CONSTE.** -----

LA NOTIFICADORA

MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
Secretaría de Órgano Desconcentrado
De la Dirección Distrital 25



Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México **la cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro sistema de gestión de calidad electoral**.



Rev. 1/2019



**PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS
INCONFORMIDADES POR PROPAGANDA**

EXPEDIENTE: IECM-DD25/01/2023

PROMOVENTE: JUAN PABLO ANTÚNEZ
GALLEGOS

**PROBABLE
RESPONSABLE:** GUADALUPE GALICIA
LÓPEZ

**UNIDAD
TERRITORIAL:** 13-072 TLAXOPAN

ACUERDO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS Y VISTA PARA ALEGATOS

Ciudad de México, cuatro de mayo de dos mil veinte.

VISTOS: El escrito de inconformidad presentado en esta Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, firmado por el ciudadano Juan Pablo Antúnez Gallegos, por su propio derecho, de la Unidad Territorial 13-072 Tlaxopan, candidato registrado con el número 4 para participar en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que considera pueden ser constitutivos de faltas en materia de propaganda concernientes a la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, en contra la ciudadana Guadalupe Galicia López constante en una foja y un anexo que acompaña al mismo. -----

CON FUNDAMENTO en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo; 41, fracción V, Apartado C, numerales 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b), c) y o) y 122, apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución Federal**); 46, Apartado A, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México (**Constitución CDMX**); 1, 2, 35, 36, párrafo noveno, inciso b); 111, 113, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (**Código**); 7, apartado B, fracción III; 14, fracción IV, 19, 95, 96, 97, 99, 100 y 102 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (**Ley de Participación**); 1 al 18, 20, 21, 22, 29, 30, 32, 33, 39 al 43, 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Propaganda e Inconformidades para el Proceso de Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria (**Reglamento**), **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. TÉNGASE POR RECIBIDO el escrito de cuenta, para que obre en el expediente en que se actúa. -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD25/01/2023.

SEGUNDO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. TÉNGANSE por presentado en tiempo y forma el escrito de contestación al emplazamiento del procedimiento al rubro citado, presentado por la ciudadana Guadalupe Galicia López, en su carácter de probable responsable, sin tenerse por ofrecida prueba alguna, a efecto de ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERO. DOMICILIO DE LA PROBABLE RESPONSABLE. TÉNGASE a la probable responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] y los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED], para tales efectos, en cumplimiento a las disposiciones sanitarias para protección de su salud y en atención al protocolo de salud aprobado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. -----

CUARTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PROMOVENTE. Por lo que hace a los medios de prueba ofrecidos por el promovente, **SE ADMITEN:** -----

- 1. DOCUMENTAL**, consistente en propaganda a color con las siguientes características: volante (21.5 cm x 13.6 cm), fondo en colores azul, naranja, gris y blanco; con la foto de una persona del sexo femenino; con la leyenda en letras blancas "Vota por Lupita # 7 y sigo trabajando para el bien de las comunidades Tlaxopan con HONESTIDAD Y PERSEVERANCIA" 07 de mayo de 2023. -----
- 2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----
- 3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

QUINTO. Una vez admitidos los medios de prueba que fueron ofrecidos por la persona promovente, resulta pertinente proceder al desahogo de los mismos, en los términos siguientes: -----

Respecto a los elementos de prueba identificados con el numerales uno del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 40, inciso a) y b) y 42, párrafo tercero del Reglamento, ténganse por desahogada en este acto por su propia y especial naturaleza, para ser valoradas en el momento procesal oportuno. -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD25/01/2023.

Por lo que hace a los elementos de prueba identificados con los numerales dos y tres del punto de acuerdo anterior, con fundamento en los artículos 40, incisos f) y g) y 42 del Reglamento, ténganse por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PROBABLE RESPONSABLE. La parte presunta responsable no ofreció medios de prueba, sin embargo, se considerarán:

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de mérito. -----

2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en la consecuencia lógica y material de los hechos conocidos y probados al momento de hacer la deducción respectiva. -----

SÉPTIMO. Una vez admitidos los medios de prueba anteriores, de la persona probable responsable, resulta pertinente proceder al desahogo de estos, con fundamento en los artículos 40, incisos f) y g) y 42 del Reglamento, ténganse por desahogadas desde este momento, por su propia y especial naturaleza, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

OCTAVO. VISTA PARA ALEGATOS. No existiendo medio de prueba pendiente de ser admitido o desahogado, se declara concluida la fase probatoria, por tanto, de conformidad en el artículo 48 del Reglamento, **PÓNGASE A LA VISTA DE LOS PARTES** el expediente de mérito, para que en un plazo de **DOS DÍAS**, contados a partir del siguiente en que se notifique personalmente el presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición para consulta, en las oficinas de esta Dirección Distrital, ubicadas en Avenida 5 de Mayo número 107, Barrio Xaltocan, código postal 16090, Demarcación Territorial Xochimilco. -----

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes y **PUBLÍQUESE** una versión de este acuerdo en los estrados de la Dirección Distrital 25 de este Instituto Electoral, por un término de tres días, contados a partir del momento de su fijación, en cumplimiento al principio de publicidad procesal previsto en el artículo 2, último párrafo, del Código. -----



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-DD25/01/2023.

Así lo acordó y firma la Secretaria de Órgano Desconcentrado de la Dirección
Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **CONSTE.**

MTRA. EVELYN CASARRUBIAS MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 25 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO